REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	018
RADICADO:	760013110012-2022-00559-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	NELSON VEGA HERMIDA
DEMANDADO:	DOLLY ESPERANZA PARRA REINA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor NELSON VEGA HERMIDA, a través de apoderado judicial, solicita se proceda a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, disuelta en virtud de la Sentencia No. 285 del 10 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2020-00187.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor NELSON VEGA HERMIDA, a través de apoderado judicial, frente a la señora DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, disuelta en virtud de la Sentencia No. 285 del 10 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2020-00187.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS JAVIER RENTERÍA MORENO portador de la tarjeta profesional 318.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dc47bad365a789dc433895fd434cb5701ca88c8044d5b59055eabf6a573c94**
Documento generado en 11/01/2023 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica